

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia . . .	160 " " 90 " " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1,50 "
Id. Id. de Paz . . .	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros . . .	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE MIERES

Don Augusto Domínguez Aguado, Juez de Primera Instancia de Mieres y su partido.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado y a instancia de don José Menéndez Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Figaredo, en este término municipal, se tramita expediente de dominio para inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido, la siguiente:

"Casa de habitación de pisos bajo, principal y bohardilla, que ocupa una superficie de ochenta y cinco metros cuadrados aproximadamente, con más terreno anejo por sus lados y espalda con una extensión toda la finca de doscientos catorce metros cuadrados aproximadamente, y linda por su frente u Oeste, con la carretera de Santullano a Lillo y rampa de comunicación y dicha carretera y el camino antiguo de Santullano a Figaredo; por la espalda, con el citado camino antiguo; por la derecha entrando, por donde termina el terreno en ángulo agudo, con la confluencia del mismo camino antiguo y la rampa de comunicación antes expresada, y por la izquierda o Norte, con terreno de los herederos de Remigio Fernández."

Por providencia de esta fecha se admitió a trámite dicho expediente acordando convocar por medio del presente a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Mieres, a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta. Augusto Domínguez Aguado.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don Román Rodríguez Sánchez, Licenciado en Derecho y Secretario en funciones del Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a catorce de marzo de mil novecientos sesenta. El señor don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, ha visto los autos de juicio ejecutivo promovido por don Lisardo González López, mayor de edad, industrial, vecino de Oviedo, contra don Luis Martínez Quisal, mayor de edad, industrial, vecino de Madrid, representado el primero por el Procurador don Luis Miguel Bueres, bajo la dirección del Letrado don José Antonio Díaz Alvarez, y el demandado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Lisardo González López, contra don Luis Martínez Quisal, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta remate de los bienes embargados al demandado a quien condeno a abonar al actor cuarenta y un mil novecientos treinta y cuatro pesetas de principal y gastos de protesto, más los intereses legales desde la fecha del protesto, con expresa imposición de las costas. Notifíquese esta sentencia al demandado en la forma prevista en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley Procesal en relación con los doscientos ochenta y dos y siguientes de la misma. Así por esta mi sentencia, lo pronun-

cio, mando y firmo.—Mariano Rajoy.

Ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Oviedo, a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta. Román Rodríguez Sánchez.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Don Manuel Ferreiro Verez, Secretario del Juzgado Municipal de San Martín del Rey Aurelio.

Certifico: Que en autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de doña Pilar Aller González, contra doña Rosario Vallina Magdalena, y otros, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia

En San Martín del Rey Aurelio, a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta. El señor don César León Fernández Fernández, Juez municipal de este término, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, promovidos por doña Pilar Aller González, mayor de edad, soltera, labores y domiciliada en Pelonegro, contra doña Rosario Vallina Magdalena, asistida de su esposo, don Nicasio Iglesias Estrada, mayores de edad, labores y minero, respectivamente, y vecinos de La Casorra, ella como presunta heredera o causahabiente por título hereditario de donación o compra de doña Natividad Magdalena Velasco y contra cualquier persona ignorada e incierta para esta parte que pretendiera tener algún derecho en la sucesión testada o intestada de la citada doña Natividad Magdalena, sobre derechos de aguas,

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por doña Pilar Aller González, debo de absolver y absuelvo de ella a la demandada doña Rosario Vallina Magdalena, y a cualquier persona ignorada e incierta que pudiese tener algún derecho en la sucesión testada o intestada de doña Natividad Magdalena, sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados no comparecidos en la forma que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—César Fernández. Rubricado.

Dicha sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, de las personas ignoradas e inciertas que pudieran tener algún derecho en la sucesión testada o intestada de doña Natividad Magdalena Velasco, expido la presente en San Martín del Rey Aurelio, a primero de marzo de mil novecientos sesenta. — El Secretario, Manuel Ferreiro Verez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

SERVICIO DE RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

CONVOCATORIA

Concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona 1.ª de Oviedo.

El Comité de Contribuciones en sesión celebrada en el día 18 de

marzo de 1960, acordó convocar concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones en la Zona 1.ª de Oviedo, de conformidad con lo establecido por los artículos 26 y 27 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948. Para dicho concurso regirán las bases o condiciones siguientes:

Para funcionarios de la Diputación Provincial

Zona, 1.ª de Oviedo; cargo en Voluntaria (promedio bienio de los años 1958 y 1959), 30.041.807,41 pesetas; fianza 2 por 100, 600.836,14 pesetas; fianza 4 por 100, pesetas 1.201.672,98; premio en Voluntaria, 1,65 por 100.

Primera. La Zona recaudatoria a proveer en este concurso comprende el Ayuntamiento de Oviedo.

Segunda. A este concurso podrán concurrir:

A) Los funcionarios provinciales en activo, varones, mayores de edad, pertenecientes a los Cuerpos Administrativos, siempre que cuenten más de cinco años de servicios a la Corporación. El Tribunal formulará propuesta atendida la mayor idoneidad para el cargo, valorando conjunta y discrecionalmente las siguientes circunstancias: A) Estar en posesión de títulos académicos. B) Oposiciones ganadas a cuerpos del Estado, Provincia y Municipios. C) Años de servicios en la Diputación. D) Categoría administrativa. E) Capacidad y aptitud demostrada en el desempeño de sus cargos.

B) Los funcionarios de Hacienda Pública que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 24 y párrafo tercero de la norma segunda del 27 del citado Estatuto de Recaudación.

Siempre que no hubiera concursantes de una clase, gozarán de preferencia los de la otra, y solamente a falta de concursantes de una y otra clase, proveerá la Zona en turno libre.

Turno libre

C) Los españoles mayores de veinticinco años, varones, no comprendidos en los apartados anteriores, en plenitud de derechos, si bien con la reserva de que la Corporación provincial podrá proveer dicha plaza entre tales peticionarios, únicamente en el caso de que no concursaran funcionarios.

Tercera. Las instancias para este concurso se presentarán en el Registro del Servicio de Con-

tribuciones, durante las horas hábiles de oficina, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente concurso en el "Boletín Oficial del Estado".

Los concursantes unirán a su petición, reintegrada con póliza de tres pesetas, un sello provincial de una peseta.

Documentos que se acompañarán:

1.º Los que pertenecen al grupo A) de la referida condición segunda, certificación en la que conste su condición de funcionarios provinciales, con expresión de categoría, antigüedad y carecer de nota desfavorable en su expediente personal.

2.º Los comprendidos en el apartado B) de la base segunda, certificación de la Tesorería de Hacienda respectiva, acreditativa de reunir las exigencias del Estatuto de Recaudación vigente.

3.º Los que concurren como incluidos en el grupo C) de dicha condición segunda, expresarán en sus instancias concreta y detalladamente que, carecen de antecedentes penales, observan buena conducta y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Dentro de este grupo tendrán preferencia los actuales Recaudadores de Zona nombrados por turno libre, los Auxiliares de Recaudadores de Zona de nombramiento anterior y los que fueron Recaudadores del extinguido Impuesto de Cédulas personales de esta Diputación.

4.º Los comprendidos en cualquiera de los grupos señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939, certificación acreditativa de sus derechos.

Todos los concursantes deberán acompañar, además, cuantos documentos justifiquen alguna circunstancia que les convenga hacer constar.

La situación del funcionario provincial que pudiera ser nombrado, será en su respectivo escalafón o cargo, de excedente voluntario, conservando los derechos de ascenso, cómputo de todo tiempo para derechos pasivos, como si estuvieran en activo y derecho de reingreso en el número de su escalafón, cuando haya vacante y proveyéndose la vacante que se produzca por su nombramiento.

Cuarta. La fianza se constituirá de acuerdo con el artículo 36 del vigente Estatuto de Recaudación, en metálico o efectos de la Deuda Pública, en la De-

positaría de la Diputación y consistirá:

En el 2 por 100 del cargo, para los comprendidos en los turnos restringidos, y el 4 por 100 para los concursantes de turno libre, y además responderá de hasta la cifra de 25.000 pesetas por posibles descubiertos en otras zonas según acuerdo de 3 de marzo de 1960.

Con relación a las fianzas constituidas por los actuales Recaudadores, será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación vigente, con la obligación de una vez liberada por Hacienda, ser depositada en las Arcas provinciales.

Quinta. Se señala como premio en Voluntaria para zona de 1.ª de Oviedo el 1,65 por 100.

Si la recaudación voluntaria alcanzase el 95 por 100 del cargo, se reconoce al Recaudador un premio equivalente al 75 por 100 del que el Estado pueda conceder al Servicio de esta Diputación.

En la recaudación ejecutiva tendrá derecho a las dietas y remuneraciones establecidas en las disposiciones vigentes y a una participación de cinco y siete y medio por ciento (5 y 7,50 por 100), en los recargos de apremios respectivos al 10 y 20 por 100 establecidos sin que nunca pueda exceder de 2.500 pesetas su participación en un solo procedimiento. Estas participaciones se entenderán satisfechas sobre recaudación ejecutiva de valores recibos.

Por lo que se refiere a recaudación por certificaciones de descubierta, aparte de dietas y remuneraciones anteriormente citadas, se establece el dos cincuenta y siete cincuenta por ciento (2,50 y 7,50 por 100), según los recargos sean del 10 ó 20 por 100 respectivamente. Todos los premios establecidos son revisables a voluntad de la Corporación provincial.

En los anteriores premios se consideran incluidos todos los gastos inherentes a la recaudación, corriendo únicamente de cuenta de la Diputación, los gastos de transferencias de cuentas en los Bancos.

Por el local que viene ocupando esta Recaudación, sito en el propio Palacio provincial, el Recaudador nombrado se compromete con esta Diputación, a satisfacer por mensualidades vencidas, en concepto de alquileres del mismo, la cantidad de 30.000 pesetas anuales. Igualmente tendrá que abonar

la cantidad de 600 pesetas al mes por los servicios de calefacción, alumbrado y limpieza de dicho local, cuyo importe será revisable todos los años.

Sexta. La gestión del Recaudador designado comenzará con el segundo semestre del año 1960 teniendo antes que estar constituida la fianza respectiva, de acuerdo con estas bases y el vigente Estatuto de Recaudación.

El Recaudador que resulte nombrado, lo será por tiempo indefinido, sin reconocerle el carácter de funcionario provincial, y por tanto, ningún derecho e indemnización alguna.

Los derechos y obligaciones del que resulte designado, están sujetos a los preceptos del Estatuto y disposiciones complementarias.

Si cesara la Diputación en el Servicio recaudatorio, cesará igualmente el Recaudador nombrado en el plazo que fije la Diputación y sin derecho a indemnización alguna.

La cobranza de cuotas de las Cámaras de Comercio, Propiedad Urbana, Sindical Agraria, etc., serán objeto de reglamentación especial.

Séptima. El Comité del Servicio en funciones de Tribunal apreciará los méritos de los concursantes, libremente en el turno no restringido y reglamentariamente en el turno de funcionarios de Hacienda y conjunta y discrecionalmente los méritos de los funcionarios de esta Diputación.

Octava. Para todo lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión del Servicio a la Diputación, al Reglamento de esta Corporación y al vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Oviedo, a 18 de marzo de 1960. El Presidente, José López Muñoz G. Madroño.—El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Celestino González Prendes, en solicitud de autorización para instalar una industria de confitería en Gijón.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre

de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

Autorizar a don Celestino González Prendes, para instalar una industria de confitería en Gijón, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización solo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales, reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

7.^a Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.^a Antes de su puesta en marcha dará cuenta a la Dirección General de Sanidad al mismo tiempo que a esta Delegación.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 10 de marzo de 1960.
El Ingeniero Jefe.

Señor don Celestino González Prendes, calle Ezcurdia, 63, Gijón.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Productos diversos de confitería.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Basilio Gutiérrez Pérez, en nombre de "Comercial de Alimentación de Asturias, Sociedad Anónima", en solicitud de autorización para instalar cámaras frigoríficas anejas a Supermercado en Oviedo.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

Autorizar a "Comercial de Alimentación de Asturias, S. A.", para instalar cámaras frigoríficas anejas a Supermercado, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Autorizar a don Eliseo García Rodríguez, para ampliar elementos en su industria de panadería, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al final de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrán realizar modificaciones esenciales en la ins-

talación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 8 de marzo de 1960.—
El Ingeniero Jefe, José María Salvadores.

Señor don Basilio Gutiérrez Pérez, en nombre de "Comercial de Alimentación de Asturias, Sociedad Anónima", Argañosa, 5, Supermercado, Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Conservación de productos alimenticios en fresco.

—:—

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don Francisco Casariego Hernández Vaquero, Director Gerente de "Electricista de Siero y Noreña, S. A.", con domicilio social en Pola de Siero, en solicitud de autorización para efectuar la siguiente instalación:

Centro de transformación de 25 KVA. con su línea de alimentación a 10.000 V., para elevación de aguas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a "Electricista de Siero y Noreña, S. A.", la instalación citada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1959, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación citada se ejecutará de acuerdo con las características consignadas en el pro-

yecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad, y asimismo el de condiciones reglamentarias de esta resolución y en relación con la seguridad del público, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.^a El seccionador deberá ser trifásico con mando mecánico de estribo.

7.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, 14 de marzo de 1960.—
El Ingeniero Jefe.

Señor Gerente de "Electricista de Siero y Noreña, S. A.", Siero.

RECAUDACION DE HACIENDA DE LA 1.^a ZONA DE OVIEDO

Edicto

Don Angel Mijares Barros, Recaudador de las Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona 1.^a de Oviedo.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado en providencia dictada en fecha 21 del presente mes en expediente por el concepto de Urbana seguido contra doña Cándida Cabeza Secades, se requiere por la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 127 del vigente Estatuto de Recaudación, a dicha interesada, o sus herederos, para

que comparezca en estas oficinas a efectos de notificación de diligencias de embargo practicadas en el mencionado expediente en relación con la finca, sita en la calle de Marcelino Fernández, número 12.

Si transcurridos ocho días desde la inserción del presente no se personasen, serán declarados en rebeldía, continuándose las actuaciones sin más requerimientos.

Oviedo, 21 de marzo de 1960.—El Recaudador, Angel Mijares Barros.

DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S. — OVIEDO

Concurso restringido

La Delegación Provincial de Sindicatos de Oviedo, anuncia Concurso-restringido para la adquisición de diverso material de oficina e impresos con destino a la misma.

El Pliego de condiciones, así como la relación de dicho material e impresos, pueden ser examinados en la Oficialía Mayor de esta C. N. S.

Las proposiciones económicas se admitirán en la Secretaría Provincial (Gran Vía, 1, 3.ª planta, Oviedo), hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo —quinze días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia—, efectuándose la apertura de pliegos el siguiente día hábil, a las doce horas.

Oviedo, 21 de marzo de 1960.—El Delegado Provincial de Sindicatos, Eliseo Sastre del Blanco.

—:—

La Delegación Provincial de Sindicatos de Oviedo, anuncia Concurso-restringido para Obras de reparación y mejora en el Hogar del Productor de Pola de Laviana.

El Pliego de condiciones, así como el Proyecto, Memoria y Presupuesto, pueden ser examinados en la Oficialía Mayor de esta C. N. S.

Las proposiciones económicas se admitirán en la Secretaría Provincial (Gran Vía, 1, 3.ª planta, Oviedo), hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo —quinze días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia—, efectuándose la apertura de

pliegos el siguiente día hábil, a las doce horas.

Oviedo, 21 de marzo de 1960.—El Delegado Provincial de Sindicatos, Eliseo Sastre del Blanco.

JUNTA VECINAL DE BARRIO Y CUÑA (TEVERGA)

Subasta de maderas

La Junta Vecinal de Barrio y Cuña, del concejo de Teverga, debidamente autorizada por la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo, saca a subasta las maderas abandonadas por el rematante en la última campaña en el monte denominado "La Granda", consistentes en 26,543 m3 de haya y roble, número 47 del catálogo de la provincia.

La subasta se celebrará en el pórtico de la Iglesia de Barrio el día 24 de abril próximo, a las once horas.

Los licitadores tendrán que tener certificados profesionales de las clases A, B y C.

El aprovechamiento está clasificado como perteneciente al Grupo primero.

El tipo base de subasta es el de 3.491,34 pesetas y el precio índice de 4.364,17 pesetas.

La fianza provisional es de 150 pesetas y la definitiva quedará fijada en el 6 por 100 de la adjudicación definitiva.

El plazo de admisión de pliegos será hasta el día y hora de la subasta y se presentarán al Presidente de la Junta o ante la Mesa que se constituya el mismo día de la subasta en el pórtico de la Iglesia de Barrio, juntamente con el pliego de condiciones.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujeción a las condiciones reglamentarias, facultativas y especiales que rigen en estos casos, y en cuanto a las económicas el rematante queda obligado a los gastos de gestión técnica de acuerdo con las tarifas vigentes aprobadas por Ordenes del Ministerio de Agricultura y a la deducción del 10 por 100 de la subasta para mejoras del monte, conforme a lo establecido en la Ley de 16 de julio de 1949.

Modelo de proposición

Don....., de... años de edad, natural de....., provincia de....., con residencia....., de....., número....., en representación de don....., lo cual acredita con..., en posesión del Certificado Profesional de clase..... número , en relación con la subasta anunciada

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..... de fecha....., en el monte....., de la pertenencia de....., ofrece la cantidad de..... pesetas.

Barrio (Teverga), a 17 de marzo de 1960.—El Presidente de la Junta Vecinal.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALCALA FELGUEROLA, Salvador, de 34 años de edad, casado, minero, hijo de José y de Vicenta, natural de Cañar-Valencia, y vecino de Sama de Langreo, en este partido, hoy ausente en ignorado paradero para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, al objeto de constituirse en prisión que le fue decretada en el sumario número 287 de 1959.

CASERO OTERO, Raúl, de 26 años de edad, casado, minero, hijo de Joaquín y de Angela, natural de Caborana (Oviedo), y vecino últimamente de Cerredo, en este partido, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado de Instrucción de Cangas del Narcea, en el término de diez días, a fin de notificarle auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, contra el mismo decretada en auto de esta fecha, dictado en sumario seguido con el número 57 del año 1959, por abandono de familia.

PEREZ MINGUEZ, Joaquín y ALVAREZ SANCHEZ, Carmen, de 33 y 42 años de edad, respectivamente, nombre de los padres, Andrés y Jesús, respectivamente, de la madre, Teresa y Cándida, respectivamente, ambos solteros, naturales de Caldas del Rey (Pon-tevedra) y de Cires (Santander), respectivamente, vecinos última-

mente de Oviedo, calle del Peso, 9-2.º, y Gijón, calle de Cabrales, 60-1.º, de profesión Caballero Mutilado y sirvienta, ambos con instrucción y con antecedentes penales el primero y sin ellos la segunda, procesados en sumario 39 de 1957, por el delito de falsedad, para que dentro del término de diez días, contados a partir del siguiente de la inserción de esta requisitoria, comparezcan ante la Audiencia de Santander.

MONTEQUIN ORDIALES, Germán Laudelino, de 28 años en la fecha de autos, natural de Noreña, hijo de Braulio y Vicenta, tejero, casado, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por robo en el sumario 191 de 1954; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, a fin de constituirse en prisión a disposición de la Audiencia Provincial de Oviedo.

FERNANDEZ GONZALEZ, Ceferino, de 22 años en la fecha de autos, natural de La Carrera (Siero), hijo de Joaquín y Esperanza, labrador, soltero, domiciliado últimamente en La Carrera, procesado por robo en el sumario 171 de 1953; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, a fin de constituirse en prisión a disposición de la Audiencia Provincial de Oviedo.

Anuncios no Oficiales

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Sucursal de Mieres

Anuncio de extravío de un Título de Plazo Fijo

Habiendo sufrido extravío el Título de Plazo Fijo número 5.477, a nombre de don Secundino Rodríguez Martínez, adscrito a esta Oficina de Mieres, se advierte al público en general que, si en el término de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado del mismo, quedando, por tanto, anulado el original a todos los efectos. En Mieres, a 24 de marzo de 1960. El Delegado.